

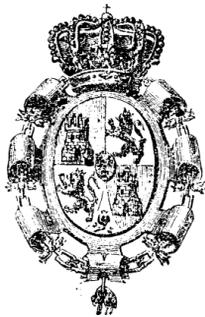
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Ministro del Tribunal contencioso-administrativo á D. Manuel María Basualdo, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Agricultura.—Circular.

Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, se ha dispuesto, en beneficio de los criadores, prorogar esta gracia por el presente año y el venidero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en la Gaceta, en el Boletín oficial de este Ministerio y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposicion se habrá de guardar, tanto en los depósitos que se hallan establecidos en la actualidad, como en los que fueren en el transcurso de los dos años citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1855.—Luzán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio para la trasmision de despachos telegráficos entre España y Francia.

S. M. la Reina de España y S. M. el Emperador de los franceses, queriendo asegurar á la correspondencia telegráfica entre sus respectivos Estados las ventajas de una tarifa uniforme y de reglamentos idénticos, y convencidos de que el medio mas eficaz para conseguirlo es la celebracion de un convenio, han nombrado al efecto, como sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España á D. Joaquin Francisco Pacheco, caballero gran cruz de la orden de Cristo de Portugal, individuo de número de la Real Academia española, consiliario de la de San Fernando, Diputado á Cortes y su primer Secretario del Despacho de Estado &c.

Y S. M. el Emperador de los franceses á D. Luis Félix Estéban, Marques de Turgot, Senador del imperio, gran Oficial de la orden imperial de la Legion de Honor, gran cruz de las Ordenes de Carlos III de España, de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de San Genaro de Nápoles, del Leon neerlandés, de Pio IX de Roma, y del Dannebrog de Dinamarca, caballero de segunda clase de la orden de San Fernando de España, su Embajador cerca de S. M. Católica.

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Todo individuo tendrá derecho de servirse de los telégrafos eléctricos internacionales de ambos Estados contratantes; pero los dos Gobiernos se reservan la facultad de hacer justificar la identidad de las personas que pidan la trasmision de uno ó mas despachos.

Art. 2.º El servicio de los telégrafos eléctricos establecidos ó que se establezcan en los Estados contratantes estará sujeto, en lo relativo á la trasmision y tarifa de los despachos internacionales, á las disposiciones siguientes, quedando expresamente reservado á cada Gobierno el derecho de arreglar, segun le convenga, el servicio y la tarifa telegráfica en lo relativo á las comunicaciones que hayan de transmitirse dentro de sus propias líneas, y siendo tambien en uno y otro caso enteramente libre en la eleccion de los aparatos que hayan de emplearse, y en las medidas que se adopten para la seguridad de las líneas y para la policia ó inspeccion de las comunicaciones.

Se entiende por despachos internacionales los que partiendo de una de las estaciones de uno de los Estados contratantes van dirigidos á una estacion del otro Estado.

Art. 3.º Los Estados que no han tomado parte en este convenio serán admitidos si lo solicitan á unirse á él.

Art. 4.º Las altas partes contratantes se comprometen á comunicarse recíprocamente todos los documentos relativos á la organizacion y al servicio de sus líneas telegráficas, á los aparatos que emplean, y á todas las mejoras que fuesen verificando en el servicio.

Declaran que su deseo es que se adopte uniformemente, sobre todo para la trasmision de las correspondencias internacionales, el aparato eléctrico cuya superioridad práctica sobre todos los demas haya sido acreditada por la experiencia.

Art. 5.º Los Gobiernos contratantes procurarán enlazar los hilos eléctricos de manera que puedan transmitir, sin interrupcion en la frontera, y desde un extremo á otro de las líneas mas largas, los despachos internacionales.

Provisionalmente podrá hacerse en la estacion en que se reunen las líneas internacionales una reproduccion telegráfica de los despachos destinados á ser trasmitidos desde un Estado al otro.

Art. 6.º Ambos Gobiernos conservan la facultad de interrumpir el servicio de la telegrafia internacional por un tiempo indeterminado si lo juzgan conveniente, sea para todas las correspondencias, sea únicamente para las correspondencias de cierta naturaleza; pero desde el momento en que un Gobierno adopte una medida de esta especie, deberá hacerlo saber al otro Gobierno.

Art. 7.º Los Gobiernos contratantes declaran que no aceptan ninguna responsabilidad por razon del servicio de la correspondencia internacional por la via telegráfica.

Art. 8.º Los despachos se clasificarán por el orden siguiente:

Primero. Despachos de oficio, es decir, que emanen del Jefe del Estado, de los Ministros, y de los Jefes de las misiones diplomáticas acreditadas cerca de cualquiera de las dos altas partes contratantes.

Los despachos diplomáticos de las Potencias que no han intervenido en el presente convenio serán considerados y tratados como los de los particulares.

Segundo. Despachos de servicio (destinados) exclusivamente al servicio de los telégrafos internacionales.

Tercero. En fin, despachos de particulares. La trasmision de los despachos se verificará por el orden en que sean entregados por las personas que los expidan, ó por el de su llegada á las estaciones á que van destinados, observándose las reglas de prioridad siguientes:

Primero. Despachos de oficio. Segundo. Despachos de servicio. Tercero. Despachos de los particulares.

Una vez comenzado el despacho no podrá ser interrumpido, á no ser que haya urgencia suma de transmitir una comunicacion de un orden superior.

Art. 9.º Cuando despues de admitido un despacho se advierta interrupcion en las comunicaciones, la estacion desde la cual ya no sea posible continuar la trasmision, pondrá en el correo por medio de carta certificada una copia del despacho, cargando el porte como de oficio, ó la trasmitirá como del servicio por el convoy mas próximo; dirigiéndose, segun las circunstancias, sea á la primera estacion que se encuentre en situacion de hacerla continuar por la via telegráfica, sea á la estacion á que iba destinado, sea directamente al interesado.

Asi que quede restablecida la comunicacion, se trasmitirá de nuevo el despacho por medio del telégrafo desde la estacion en que se hubiese hecho el envío por el correo ó por el camino de hierro.

Art. 10. Las oficinas telegráficas respectivas podrán recibir despachos para puntos situados fuera de las líneas telegráficas.

Estos despachos serán enviados á su destino por el correo, por medio de cartas certificadas, ó por un extraordinario si la persona que lo expide lo solicitase.

Las señas que dé el interesado acerca de la manera de llevar un despacho fuera de las líneas telegráficas, no entrarán en la cuenta de las palabras.

Art. 11. Los despachos que hayan de transmitirse deberán estar escritos con tinta, sin raspaduras ni abreviaturas, claros y en un lenguaje inteligible. Deberán tener fecha y llevar la firma del que los expida, como tambien las señas bien especificadas del destino que llevan.

Art. 12. Los despachos de oficio deberán llevar siempre el timbre ó el sello de quien los expida; podrán estar escritos en números arábigos ó en caracteres alfabéticos, fáciles de reproducir por los aparatos que se emplean, ó bien escritos en español ó en frances; serán trasmitidos por señales, letras ó números que se usen en las oficinas de telégrafos.

La trasmision de los despachos de oficio será obligatoria: las oficinas telegráficas no podrán ejercer ninguna inspeccion sobre ellos.

Art. 13. Los despachos de servicio y los de los particulares no podrán escribirse en

cifra: se redactarán en español ó en frances, segun prefiera el que los expida.

Art. 14. Las oficinas de telégrafos del punto de partida y del punto adonde va dirigido un despacho, tendrán facultad para negarse á trasmitirlo si su contenido les parece contrario á las buenas costumbres ó á la seguridad pública.

La reclamacion contra esta clase de decisiones se dirigirá á la Administracion central de las estaciones en que se hayan adoptado.

Las Administraciones centrales telegráficas de los dos Estados tendrán siempre la facultad de impedir la trasmision de cualquier despacho que en su concepto pueda ofrecer algun peligro.

Art. 15. Las oficinas de telégrafos estarán abiertas todos los dias, incluso los domingos y dias de fiesta, desde 1.º de Abril hasta fin de Setiembre desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noche; y desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo, desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche.

Las horas de abrirse y cerrarse las oficinas serán las mismas en ambos Estados, y la hora de todas las oficinas de telégrafos de cada pais será la del tiempo medio de la capital del pais respectivo.

El trabajo fuera de las horas que acaban de indicarse será reputado como trabajo de noche y apreciado como tal.

Sin embargo, el despacho cuya trasmision se haya comenzado de dia, deberá concluirse necesariamente entre las dos oficinas que ocupan, sin sufrir por esto el recargo de las tarifas de noche.

Art. 16. No será aceptado ningun despacho de noche si no hubiese sido anunciado durante el servicio de dia, ó indicándose la hora en que se entregará en la oficina de partida.

Se determinarán por un reglamento especial las condiciones del servicio de noche, y el tiempo durante el cual las oficinas de cada Estado deberán esperar el despacho anunciado.

Art. 17. Las altas partes contratantes se obligan á adoptar todas las disposiciones necesarias para asegurar el sigilo de las correspondencias telegráficas.

Art. 18. Las altas partes contratantes adoptan para la formacion de las tarifas, cuya reunion constituirá su tarifa internacional, las bases siguientes, á saber:

BASES.

POR PALABRAS.

POR DISTANCIAS.

	De 4 á 25 palabras inclusive.				De 26 á 50 palabras inclusive.				De 51 á 100 palabras inclusive.			
	Rs.	Mrs.	Fs.	Cs.	Rs.	Mrs.	Fs.	Cs.	Rs.	Mrs.	Fs.	Cs.
De 4 á 75 kilómetros inclusive.....	9	47	2	50	19	»	5	»	28	47	7	50
De 76 á 100 inclusive.....	19	»	5	»	38	»	10	»	57	»	15	»
De 101 á 150 inclusive.....	23	47	7	50	57	»	15	»	85	17	22	50
De 151 á 200 inclusive.....	38	»	10	»	76	»	20	»	114	»	30	»
De 201 á 250 inclusive.....	47	47	12	50	95	»	25	»	142	17	37	50
De 251 á 1015 inclusive.....	57	»	15	»	114	»	30	»	171	»	45	»

Nota. La equivalencia entre la moneda española y la francesa está calculada á razon de 49 rs. vn. por cada cinco francos.

Art. 19. Las fracciones iguales ó mayores de la mitad de la unidad se contarán como una unidad. Las fracciones menores no se apreciarán.

Art. 20. Para la aplicacion de las tarifas, la distancia recorrida por un despacho se calculará en línea recta en el territorio de cada Estado desde el punto de partida hasta el punto de la frontera á que llegue, y desde este al de su destino. Lo mismo se hará para su tránsito de frontera á frontera en cada Estado.

Art. 21. Para aplicar la tarifa al número de palabras se observarán las reglas siguientes:

Las palabras unidas por un guion, ó separadas por un apóstrofe, se contarán por el número de ellas que dicha palabra contenga; mas el máximum de una palabra se fijará en siete sílabas, y el excedente se contará por una palabra.

Los guiones, los apóstrofes, los signos de puntuacion y de párrafo aparte no se contarán; pero los otros signos se contarán por el número de palabras que se empleen para expresarlos.

Por regla general no se trasmitirán mas signos de puntuacion que el punto.

Cualquier carácter aislado, sea letra ó cifra, se contará por una palabra.

Cualquier número hasta el máximo de cinco cifras inclusive se contará por una palabra. Los números de mas de cinco cifras representarán tantas palabras, cuantas veces contengan cinco cifras, contándose una palabra mas por el excedente. Las comas y los guiones se contarán por una cifra; las señas y la fecha se contarán evaluando las palabras que compongan el despacho.

La fecha podrá indicarse por el día de la semana.

El apellido del que firma se contará por una sola palabra; pero los títulos, nombres de bautismo, partículas y calificaciones se contarán por el número de palabras que se emplearen para expresarlas.

No se contará ninguno de los signos ó palabras que la Administración añada á un despacho en interes del servicio.

Art. 22. La extensión de un despacho no podrá pasar de cien palabras.

Cuando exceda de este número, volverá á aplicarse la tarifa de una á 25 palabras.

La trasmision de los despachos cuyo texto pasare de cien palabras, podrá retardarse para ceder la prioridad á despachos mas breves, aunque inscritos posteriormente.

Una misma persona no podrá expedir varios despachos consecutivos, sino en el caso en que el servicio del aparato no se reclame por otras personas.

Esta reserva no se aplicará á los despachos de oficio.

Art. 23. Si el que expida el despacho exige de la oficina á que va dirigido el acuse de recibo del mismo, pagará para recibirlo la cuarta parte de lo que cueste la trasmision de un despacho de 25 palabras. Pagará la mitad de lo que haya costado la trasmision de su despacho si pide que se le devuelva completo para ser cotejado.

La persona que recibe un despacho podrá tambien pedir que sea este cotejado, pero deberá pagar otra vez todo el coste de la tarifa.

Art. 24. Si la persona que expida un despacho pidiese respuesta, podrá abenar desde luego su importe.

Art. 25. Los despachos que hayan de ser comunicados ó entregados en estaciones intermedias, serán considerados y tasados como otros tantos despachos separados que se envían á cada uno de dichos puntos.

Art. 26. Los despachos de que hayan de darse varias copias en una estacion, quedarán sujetos al pago de un franco mas por cada ejemplar que se haya de entregar ademas del despacho primitivo.

Art. 27. Los despachos pagarán doble de noche.

Las tarifas adoptadas para confrontar un despacho ó para recibir una respuesta serán dobles aun en el caso que estas operaciones

no se puedan verificar mas que de día, á menos que el que lo expide no solicite que lo sean de día.

En este caso se hará de ello mencion en la minuta del despacho. El acuse de recibo, si se exige durante la noche, se pagará tambien doble.

Art. 28. El minimum del depósito que se ha de entregar como prenda en el momento en que se anuncie un despacho, será igual á la tasacion de una á 25 palabras, segun la tarifa de los despachos de noche.

Cuando los despachos no se presenten á la hora anunciada, el importe de la fianza se adquiere y reparte de la misma manera que los otros ingresos internacionales.

Art. 29. Los despachos presentados de noche, pero que por obstáculos imprevistos no llegasen á su destino hasta por la mañana, no darán lugar á la restitucion de excedido de tarifa abonado.

Art. 30. Los gastos del transporte de los despachos fuera de las líneas telegráficas se perciben en la oficina de partida.

Para el transporte por cartas certificadas, la tarifa será uniformemente de un franco para las localidades del pais en que se encuentre la oficina á que va destinado, y de dos francos para las localidades situadas fuera del pais en el continente europeo.

En cuanto al transporte por extraordinario, el que expida el despacho estará obligado á garantizar el precio que ocasione la conduccion (que podrá ser por postillones ó por peatones), en caso de que no lo satisfaga la persona que lo haya recibido.

Art. 31. Cuando se intercepte un despacho por las razones anunciadas en el artículo 14, no se restituirá sino la cantidad pagada por la distancia que el despacho haya dejado de recorrer.

No se hará ninguna restitucion al que lo expida en el caso de atrasos accidentales en la trasmision de los despachos.

La restitucion tendrá lugar en caso que el despacho no llegue á su destino por falta del servicio telegráfico, ó bien si se prueba que ha llegado desnaturalizado hasta el punto de no llenar su objeto, ó si, sin que haya interrupcion en las líneas, llegase mas tarde de lo que hubiera sucedido si se hubiese enviado por el correo. Los gastos de restitucion los sufrirá la Administración del territorio en que el descuido ó el error se haya cometido.

Art. 32. Los despachos de oficio se aceptarán y transmitirán por todas las oficinas sin pago anticipado.

La tasacion se hará segun la tarifa para las correspondencias del público.

Art. 33. En las comunicaciones internacionales no habrá franquicia de porte sino para los despachos relativos al servicio de telégrafos.

Art. 34. Las cuentas se liquidarán por trimestre. Las sumas que cada despacho haya pagado en razon de la distancia que haya recorrido en cada Estado se reembolsarán á los Gobiernos respectivos.

Art. 35. Los derechos percibidos por la expedicion de copias se devolverán á la oficina telegráfica del territorio en que se hayan expedido.

Art. 36. El arreglo recíproco de las cuentas se hará á fin de mes. El descuento y la liquidacion del saldo se hará cada trimestre. Estas cuentas comprenderán los derechos que se adeuden.

Serán formadas por la Administración de España en moneda española con la reduccion de los totales en francos; por la Francia en moneda francesa con la reduccion en moneda española.

La reduccion de la moneda se hará á razon de 19 rs. vn. por cada 5 francos.

Art. 37. El saldo que resulte de la liquidacion de cada trimestre se pagará en moneda corriente en el Estado en cuyo favor resulte.

Art. 38. Queda convenido que en caso que la experiencia presentase algunos inconvenientes prácticos en la ejecucion de las cláusulas de este convenio, podrán estas ser modificadas de comun acuerdo, como tambien rebajarse si pareciese conveniente la tarifa de precios inserta en el art. 18 del mismo.

Art. 39. El presente convenio será puecto en ejecucion lo mas pronto posible, y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 1855.

Sin embargo, las altas partes contratantes podrán de comun acuerdo prolongar sus efectos mas allá de este término.

En este último caso será considerado como vigente por un tiempo indeterminado, y hasta un año mas á contar del día en que se denuncié.

Art. 40. El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones respectivas cangeadas en Madrid en el término mas breve posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid el día veinte y cuatro de Noviembre del año de mil ochocientos cincuenta y cuatro (L. S.) = Firmado. = Joaquín Francisco Pacheco. = (L. S.) = Firmado. = Turgot.

El día 31 de Enero próximo pasado se han cangeado entre el Sr. D. Claudio Anton de Luzuriaga, primer Secretario del Despacho de Estado y el Sr. Marques de Turgot, Embajador de S. M. el Emperador de los franceses, las ratificaciones del anterior convenio.

El Gobierno de S. M. el Emperador de los franceses ha participado oficialmente al de la Reina (Q. D. G.) que el bloqueo de los puertos rusos en el mar Negro se hará efectivo por los Almirantes de las escuadras combinadas en dicho mar Negro desde primero de Febrero del presente año.

Excmo. Sr.: Las últimas sesiones de Cortes y los últimos sucesos de Madrid tienen alarmados los ánimos, en expectativa á los partidos, en acedo á las facciones. Once años de reaccion, de desorden administrativo, de inmoralidad y de sangrienta persecucion, han sido una leccion mas que suficiente para que los hombres de corazon puro, los que no desean los cambios por interes personal, los que no proclaman principios liberales en la oposicion para ejercer la tiranía en el Gobierno, se preparen contra toda clase de marejos, y agrupándose en el rededor de una bandera sagrada repitán el juramento que sellaron con sangre en una época próxima de vencer ó morir por la libertad de la patria.

En la bandera la ven los liberales en matos de V. E.; de V. E., que en Vergara aseguró la paz y la Constitución del Estado; de V. E., que en 1843 prefirió el ostracismo al perjuicio; de V. E., que en Zaragoza resumió el pensamiento de la revolución de Julio con la sencilla pero elocuente frase de «Cumpláse la voluntad nacional».

La Milicia ciudadana de Cuenca quiere que se cumpla esa voluntad soberana, porque solo en ella se cifra la ventura del pais, porque solo ella puede legitimar las leyes, porque solo fundada en ella pedirá V. E. y el Gobierno que presida tener la seguridad de la opinion pública, porque solo con ella pedirá V. E. realizar su grande y patriótico empeño de constituir liberalmente á la nacion, ayudado de los buenos españoles.

En la situacion actual de Europa, cuando los viejos partidos se aprestan á la lucha, y cuando todos vuelven su vista á las armas como la única solucion del problema que la filosofía encomendó á la discusion, la Milicia nacional de Cuenca acude á V. E. ofreciéndole el sacrificio de su sangre y de sus vidas para defender y consolidar la libertad, hermanándose con el orden público, á cuya sombra podrá V. E. hacer germinar las ideas fecundas que la revolucion de Julio ha sembrado entre nosotros. Si los reaccionarios, si los absolutistas conspiran y la fuerza pública se hace necesaria, cuente V. E. con la Milicia nacional de esta ciudad, y siempre y en todos tiempos con las simpatías de los que al saludarle con el título de caudillo del partido liberal, tienen la confianza de que mientras V. E. presida el Gabinete el país asegurado en España la libertad, el progreso moral y material en que estriba la existencia de la situacion cuada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuenca 25 de Enero de 1855. = Mariano Maestro. = Juan de la Cruz Jimenez. = Antonio Aguado. = Tomas Torres. = Valentia Perez Montero. = Eugenio Carretero. = Ramon Morales. = Lucas Aguirre. = Miguel Aguirre. = Manuel Moreno. = Mariano Lazo. = Francisco Almazan. = Mariano Sanz. = Enciclio Cobo. = Julian Piquero. = José Jareño. = Calixto Jimenez. = Antonio de la Fuente. = Juan Cerdan. = A. Luque y Vicens. = Pedro Mariana. = Manuel Garcia Socasa Jimenez.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria. = Muy Sr. nuestro: Los Oficiales del batallon de la Milicia nacional de esta capital felicitan á V. E. por la patriótica, noble y enérgica actitud que ha manifestado ante las Cortes constituyentes en las sesiones de los días 15 y 20 del corriente.

Cuente V. E. con la leal y decidida cooperacion de los que su criben para la conservacion del orden público, defensa de las instituciones representativas y Trono constitucional de Doña Isabel II, asi como con la consideracion y afecto personal que le profesan sus atentos y seguros servidores Q. B. S. M. = Excmo. Sr. = Antonio Garcia. = José Sotero Martinez. = Manuel Caja. = Jesus Garcia Noblejas. = Domingo de Aguilera. = Antonio Rico. = Joé Bernudez. = Fulgencio Trujillo. = Enrique Aguirre. = Francisco Saucedo. = Pedro de Sarachaga. = Ramon Rico. = Manuel de Sarachaga. = Félix Garcia. = Ramon de Beada. = Antonio Arroyo. Ciudad-Real 25 de Enero de 1855.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Mes de Octubre de 1854.

ESTADO general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos del reino, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el número y peso de la correspondencia oficial; la clasificacion de la correspondencia extranquera, y la del franqueo de periódicos ó impresos porteados al peso; y por último, el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Octubre de 1854.

ADMINISTRACIONES.	VALORES INTERVENIDOS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES.						IDEM ESPECIALES.				
	CARTAS DEL REINO.		DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.		DEL EXTRANGERO.		NACIDAS Sencillas y dobles.	FRANQUEO.			
	Sencillas.	Cargo extraordinario.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.		De periódicos e impresos para el reino.	Idem para naciones con las que hay convenios.	Idem para naciones con las que no hay convenios.	Ingresos por pliegos de oficio y pones.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	
Alicante.....	49,226	300	293	9	5,149	954	406	378
Badajoz.....	26,873	285	235	20	549	26	575	448
Baileu.....	47,609	466	443	9	4,099	264	224	64
Barcelona.....	60,909	2,481.42	5,731	4,349	23,148	14,005	690	4,494.4	463.24	..	230.23
Benavente.....	46,862	195	190	29	458	..	709	962	465
Bilbao.....	7,395	475	350	217	9,407	3,453	537	427.26
Burgos.....	30,779	891	2,050	604	6,375	2,587	646	623	25.2	..	4,443.47
Cádiz.....	42,036	1,635.4	4,841	4,590	14,639	7,942	4,327	1,072.10	41.24
Córdoba.....	15,465	344	490	..	346	65	452	74.48
Coruña.....	16,883	679	1,329	244	3,104	4,424	257	744
Ecija.....	10,336	139	205	23	134	13	51
Granada.....	27,479	635	580	77	4,527	460	658	535.18	405.46
Guadalajara.....	44,837	73	50	..	267	42	216	259	48
Lérida.....	26,289	875	525	91	2,267	463	302	393.44
Logroño.....	40,941	457	457	14	633	96	160	121.6	44
Lugo.....	6,376	294	325	14	493	87	303	650
Madrid.....	138,480	3,440.46	2,230	4,427	34,448	31,047.2	4,486	90,618.19	304
Málaga.....	19,300	612	825	90	9,646	4,766	599	245
Manzanares.....	11,705	56	60	..	126	51	162	41.10
Medina.....	4,018	17	60	..	23	..	29
Murcia.....	26,991	327	384	58	2,583	4,429	968	59.44	24.46
Orense.....	14,675	210.24	430	49	1,929	410	488	304.6	388.45
Oviedo.....	16,673	294	1,655	151	1,650	499	48	661.30
Palma.....	7,409	333	675	81	4,690	850	33	140
Pamplona.....	46,103	507	233	16	2,388	422	764	329
Salamanca.....	7,769	486	93	7	306	4	264	80
Santa Cruz de Tenerife.....	2,272	2	5,480	594	4,648	4,377	333.26	256.28
Sevilla.....	44,972	615.24	635	57	4,284	4,644	4,449.4	4,557	304.46
Talavera.....	5,570	81	30	..	86	8	21
Tarazona.....	44,786	102	85	..	233	49	596	480
Toledo.....	13,698	379	30	..	287	42	249	84
Trujillo.....	42,203	133	63	..	458	41	643	368	384.32
Valencia.....	43,442	965	346	53	6,284	4,542	876	1,688.2	404.44
Valladolid.....	20,979	357	275	21	4,825	420	369	304	861.46
Vitoria.....	14,320	554	225	16	6,074	4,416	90	262	41
Zaragoza.....	46,157	4,021	430	39	4,310	629	2,419	839.2	428.46
Totales.....	830,008	49,529.42	31,348	6,816	451,921	77,534.2	48,336.30	408,329.3	836.46	..	4,638.46

Table with columns: ADMINISTRACIONES, CORRESPONDENCIA DE CANARIAS, Aumentos por rectificaciones en la correspondencia particular, Aumentos por reparos, TOTALES, Abonos acordados, LIQUIDO PRODUCTO, Cartas sobrantes, LIQUIDO EFECTIVO. Lists provinces like Alicante, Badajoz, Bailen, Barcelona, etc.

Clasificación de la correspondencia extranjera.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número, Valor. Lists countries like Portugal, Francia, Bélgica, Suiza, Cerdeña, Prusia, Austria, etc.

Número y peso de la correspondencia oficial.

Table with columns: Número de sellos, De media onza, De una idem, De cuatro idem, De una libra.

Expendición de sellos de correos.

Table with columns: CLASIFICACION, Número, Valor. Lists categories like De un cuarto, De seis reales, De cinco idem, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Valores intervenidos entre las Administraciones, Idem especiales, Correspondencia de Canarias, Cargos por rectificaciones, Abonos acordados, Líquido producto, Cartas sobrantes, Líquido efectivo, Importe de sellos vendidos.

Madrid 29 de Enero de 1855.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 4.º DE FEBRERO.

Anuncian las Novedades de ayer que se hallan reuniendo datos acerca de varios sujetos que mandan la Milicia nacional de algunos puntos, habiéndolo pertenecido al ejército carlista, sin querer revalidar sus ascensos por no reconocer a la Reina. Mucho celebraremos que dicho diario cumpla su promesa, porque solo publicando los datos que ofrece, tendrá el señor Ministro de la Gobernación antecedentes de hechos que hoy ignora absolutamente, porque nadie se los ha comunicado, y en vista de los cuales podrá obrar dentro de sus atribuciones para corregir el mal que se denuncia.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 31 de Enero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de una proposición de los Sres. Feijóo y

otros para que el expediente relativo á la emigración de jornaleros para Cuba pase á una comisión especial; y como uno de sus autores, dijo:

El Sr. FEIJOO: Con satisfacción y con pena tomo la palabra para apoyar la proposición que se ha leído. Ella afecta á mis intereses; pero ruego se tenga en cuenta que no soy yo quien ha traído aquí esta cuestión: soy el que concebí, el que organizó y puso en ejecución el pensamiento de emigración de jornaleros para Cuba, contra el cual tanto ha declamado el Sr. Lasagra.

Ya que se ha oído á una parte, justo será que se oiga también á la otra. La miseria de Galicia ha sido objeto de una Junta de beneficencia en la Isla de Cuba por el muy digno, juo y noble general Cañedo. Cada uno contribuyó con lo que su fortuna le permitía, dedicando todo el dinero que se reunió á ocupar los brazos excedentes de ese desgraciado país. Yo fui el que tuve el honor de tomar á mi cargo el proponer los medios de llevar á cabo el pensamiento concebido. Discutido el plan, solamente faltaba que lo ejecutase el Gobierno; pero este ni lo ha hecho, ni lo hace, ni lo hará, porque en vez de ocuparse en gobernar, solo trata de defender sus sillas.

Cuando faltaban hombres que lanzasen sus capitales, hubo un español, un gallego bastante sencillo para tener fe y comprometerse en un pensamiento altamente económico y político. Decidió pues á llevarlo á cabo muy pronto en diferentes puntos de Galicia, resonaban las gaitas del país que acompañaban al embarque á los tercios gallegos, organizados, arrancados al hambre y mantenidos por mi cuenta, cambiando así su palidez y repugnante y miserable vestido por el uniforme y aspecto consolador del expedicionario: muy pronto, repito, miles de hombres condenados á morir de hambre se vieron bien mantenidos y vestidos.

En Galicia se inventaron toda clase de calumnias contra la emigración, y se pusieron en juego hasta los mas ridículos cuentos de viejas. Todo esto se decía mientras que prácticamente veían que se cumplía lo prometido, pues recibían los socorros y alimento estipulado, y el anticipo para dejarlo á sus familias. Sin embargo, al llegar al puerto decían que iban engañados, palabras que celebros no haber oído porque en aquel momento hubiera concluido la empresa. Llegaron á la Isla de Cuba, y fueron alojados en buenos cuarteles y bien asistidos, teniendo yo que padecer, á pesar de cuanto hacia por ellos, el verlos marchar en pelotones de 40, 60 ó 100 hombres á buscar colchones en las labores del campo, pretextando que estaban mal alimentados y vestidos. Se sorprendió la buena fe del muy digno general Pezuela, y esta Autoridad nombró comisionados á visitar los cuarteles, á reconocer el rancho, camas &c., y no hallaron nada en que poner tach, díndose en esto una prueba mas de mi buen celo, como tambien de que era inexacto cuanto se decía. Por efecto de la incertidumbre y gloriolera de los gallegos que habia llevado, cuando apareció el cólera empezó á causar grandes estragos entre aquella gente, y mi hermano y yo, dejando nuestras casas y nuestros negocios, corrimos á prestarles toda clase de auxilios, llevando médicos, practicantes y botiquines. En otro cuartel inmediato estalló tambien el cólera, y aban tozando el cuartel marchó mi hermano al frente de toda la gente, que serian 500 hombres, renovando el campamento todos los dias, llegando hasta el extremo que los médicos, jefes de tercio y otros se acobardaron, y hubo que separarlos temporalmente de aquella escena de desolacion. Pues bien: despues de esta conducta heroica de mi hermano no ha recibido mas premio que quejas por todas partes.

Estaba, como he dicho, al frente de aquel pais por dicha suya una Autoridad muy digna, el ilustre Marqués de la Pezuela, y me dispensó la protección que mi posición reclamaba. Así las cosas, salí de la Habana y me estaban aquellos hombres 25,000 duros mensuales; pero la revolución, no respetando nada, relevó al Sr. Pezuela del mando. ¿Y por qué causa? No hubo causa, ni razon, ni motivo para ello; y en su día me ocuparé de esa materia, no economizando el escándalo, porque nada me importa la tranquilidad ajena cuando la mia anda tan mal parada. El General que lo sustituyó en el mando, sin meditar mucho sus palabras, dijo desde su tienda militar: «no me place la inmigración, y esto se repitió en la prensa, en la calle y en todas partes, como si lo que se habia hecho debiese recibir la aprobación del nuevo Pretor. La Autoridad á que aludo no titubeó en revocar los hechos consumados, en atropellar los derechos del que habla. La autoridad del señor Pezuela contenía los desórdenes en todos los ángulos de la Isla; pero la autoridad del Sr. Concha no ha llegado á impedir los desórdenes y los trastornos ocasionados por 200 ó 300 hombres. La responsabilidad de estos hechos pesa sobre el Gobierno de S. M., y por esto pido, Sres. Diputados, que se nombre una comisión que estudie detenidamente el expediente para que así me deje libre el campo de la defensa.

Concluyo suplicando á las Cortes tengan la bondad de tomar en consideracion la proposición que he presentado.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Cuando se lanzan en el seno de las Cortes las expresiones que ha pronunciado el Sr. Feijóo, de que los Ministros no se ocupan mas que en defender sus sillas y no en los negocios públicos, deber es del Gobierno re-bazar unas palabras que no tienen fundamento alguno. La conducta del Gobierno está á la vista de las Cortes, y no demuestra ciertamente que se ocupe en defender sus sillas, como el Sr. Feijóo ha defendido sus intereses. Y digo esto, porque S. S. es el contratista que tomó á su cargo el llevar colonos á la Isla de Cuba, solicitándolo por medio de una exposición, en que pidió se le concediese para ello un privilegio por 15 años. Pero el Sr. Feijóo, no contento con esto, acudió por medio de su hermana pidiendo una ampliación.

El Sr. FEIJOO Y SOTOMAYOR: Que se escriban esas palabras.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Yo no tengo mas conocimiento que lo que resulta del expediente, donde hay una exposición que dice Don Camilo Feijóo y Sotomayor &c.

El Sr. FEIJOO Y SOTOMAYOR: Debe ser D. Camilo.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Efectivamente, ahora veo que dice D. Camilo: esa equivocacion no es culpa mia, sino de los escribientes; que han puesto otra cosa; pero para mi objeto es igual, pues lo que quiero consignar es que S. S. acudió con una segunda exposición pidiendo ampliacion de la primera concesion.

Este asunto no es nuevo: antes de ahora ya se hizo una representación por personas acaudaladas de la Isla de Cuba contra los abusos que habia cometido el Sr. Feijóo ó sus representantes, acusándole de no haber cumplido lo prometido á los infelices colonos, cuya exposicion creo se insertó en El Clamor público; no sé si S. S. ha dado algunas explicaciones sobre ello. Me llama la atencion en este asunto que una cosa tan sencilla como es la proposición de que se trata haya dado motivo á S. S. para dirigir cargos tan injustos al Gobierno.

Yo no extrañaré que se hayan cometido faltas; ¿pero tienen las Cortes y el Gobierno obligacion de penetrar hasta en las entrañas de este negocio, porque se trata de mirar por la vida de españoles y de evitar que se comercie con ellos como con esa desgraciada raza, cuyo comercio condena la humanidad? Al ocuparse el Gobierno de este asunto cumple con su deber, no el deber de defender sus sillas, como injustamente ha asegurado S. S., y á lo cual contesto diciendo que estoy dispuesto á responder aquí de mis actos como hombre y como Ministro.

El Sr. FEIJOO Y SOTOMAYOR: Dice el Sr. Ministro que he atacado injustamente al Gobierno cuando he dicho

que se examinen los documentos, y ahora añado que con el expediente en la mano probaré que el Gobierno es injusto, atropellador y espoliador.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Pido que se escriban esas palabras.

El Sr. FEIJOO Y SOTOMAYOR: De ellas respondo aquí y fuera de aquí como Diputado y como hombre.

Varios Sres. Diputados: Que se escriban esas palabras.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que se sirva explicar esas palabras.

El Sr. FEIJOO Y SOTOMAYOR: He dicho decir al señor Ministro que respondo como hombre, y que no está dispuesto á tolerar lo que se dice, y le devuelvo esas mismas palabras.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Yo pido que se escriban las palabras del Sr. Feijóo, y de paso diré que al proferir yo las que se han citado, me ocupaba del ataque que S. S. nos ha dirigido: por eso dejé sentado que como Ministro y como hombre estaba dispuesto á responder aquí de mis actos; pero no hablabo de fuera de ese sitio porque se las consideraciones que se deben al puesto que desempeño, y las que me debo á mí mismo. Ahora quiero que S. S. explique sus palabras, y sobre todo la de espoliador, manifestando especialmente si se refieren al Gobierno actual.

El Sr. FEIJOO Y SOTOMAYOR: La palabra espoliador se refiere al hecho de que adquisiciones legítimas han sido anudadas por la Autoridad actual; y lo único que he hecho ha sido contestar á una inculpacion oral, defendiendo así mi posición como los Ministros la suya. Respeto á otra cosa que ha llamado la atencion del Sr. Ministro, debo decir que no he querido (dirigir una inculpacion al decir que se ocupaban en defender sus sillas, sino recordar que la situación política les exigia eso, y no les daba tiempo para otra cosa.

Concluyo diciendo que cuando se examine este asunto, verá si puedo hacer que la responsabilidad que se dice pesa sobre mí, caiga entera sobre el Gobierno de S. M.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno no ha tenido otra participacion en el asunto de que se trata que la de nombrar Capitan general de la Isla de Cuba, en virtud de sus atribuciones, sin que tenga que dar cuenta de ello á S. S., y la de expedir la Real orden de 41 de Enero de 1855, reducida á que se archivase expediente sobre las inútiles quejas del Sr. Feijóo y de los colonos. ¿Y es esta causa bastante para que S. S. llame espoliador al Gobierno? Reclamo pues al Sr. Feijóo, por su dignidad propia, por la de las Cortes y por la del Gobierno, que retire esa palabra que ha pronunciado sin duda en el calor de la improvisacion.

El Sr. FEIJOO Y SOTOMAYOR: Retiro esa palabra que tanto ofende al Sr. Ministro, y declaro que no ha sido mi ánimo tozar á su honra; pues tratándose de censurar actos del Gobierno, solo me ocupé de ellos, sin tener en cuenta los hombres para nada.

El Sr. PRESIDENTE: Queda concluido este incidente. Leída la proposición del Sr. Feijóo por el Sr. Secretario Gonzalez de la Vega, fue tomada en consideracion, y pasó á las secciones para el nombramiento de la comision correspondiente.

El Sr. ARIAS URUA: Pido que conste que los Diputados por Galicia no han tomado la palabra en esta cuestion por no ser el momento oportuno, reservándose usar de ella cuando ese momento sea llegado.

El Sr. PRESIDENTE: Así constará.

El Sr. SEOANE: Pido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SEOANE: Señores, en la Gaceta de ayer, despues de las disposiciones oficiales, hay unas líneas en dos columnas que dicen: en la «Almanaque de Rusia desde 1834 á 1854,» y en la otra «Almanaque de Rusia de 1835.» Segun la Gaceta, en los 40 años anteriores ponía el Almanaque ruso por Reina viuda de España á Doña María Cristina de Borbon, como Infanta á la Reina Doña Isabel II, y ahora pone como Reina de España á Doña Isabel II. De manera que el Emperador de Rusia viene á reconocer á nuestra Reina, y deseo saber si el poner esto en la Gaceta tiene alguna significacion política, porque aunque las circunstancias aconsejan nuestra neutralidad.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que se finte á la pregunta.

El Sr. SEOANE: La pregunta es si tiene alguna significacion política el insertar en la Gaceta esos retratos del Almanaque ruso.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Para convencer á las Cortes de que no tiene ninguna significacion política lo que el Sr. Seoane ha citado, ha la ver que esa noticia está en la parte que se llama no oficial, donde se insertan noticias de mil géneros y naturalezas que nada tienen que ver con el Gobierno ni con las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: Dictamen de la comision fijando la fuerza naval para el año de 1855.

Leído dicho dictamen (véase el apéndice al número 59 del Diario de Sesiones), dijo

El Sr. SANCHEZ DEL ARCO: Señores, las cuestiones de marina tienen poco atractivo; pero no por eso los Diputados de los departamentos habremos de renunciar á tomar parte en ellas. Seré lo mas breve posible para demostrar que la comision debe retirar su dictamen para redactarlo como corresponde al buen servicio público.

El primer buque que se pide es un navío, y se designan seis meses de armamento para este buque. ¿Qué navío es este? No puede ser otro que el Reina Isabel, de 86 cañones, y que aun no se halla concluido, si bien está costeado en totalidad por las cajas de la Habana. Y yo pregunto: ¿qué necesidad hay de seis meses de armamento

para este navío? Lo mas que puede concederse son tres meses, y eso ha de ser para un viaje de instrucción de los guardias marinos ó Oficiales subalternos en temporalidad á propósito para evitar averías de consideración.

Se pide tambien una fragata de 42 cañones. ¿Cuál es esta fragata? No se dice.

No hay mas que dos fragatas de 42 cañones, segun el estado de la Armada; una la *Perla*, que está en el apostadero de la Habana, y otra la *Esperanza*, que acaba de llegar á Cádiz á carenarse; y como para esta carena se necesitará algun tiempo mas que el que se señala, no sé cómo ha de estar dispuesta dentro de cinco meses. Por lo mismo pido que se rebaje de la lista presentada.

Se pide otra fragata de 40 cañones, que será la *Bailen*. El Gobierno exige 12 meses de servicio, y la comision se los concede; pero yo debo decir que esa fragata se halla en el Ferrol en construccion y en carena á la vez, siendo un escándalo que un buque que no ha salido á la mar esté denunciado en razon á sus malas maderas. El Gobierno debe tomar mano en esto y averiguar lo que ha habido en esas contrataciones, asi como en la del navío *Francisco de Asís*, castigando rigurosamente á los que hayan faltado.

Se pide tambien una fragata de hélice, que siendo de 34 cañones y de 360 caballos de fuerza, no puede ser otra que la *Princesa de Asturias*. Esa fragata no ha hecho viaje alguno: el Gobierno pide seis meses, y la comision se los concede. La fragata de que ahora me ocupo está en el astillero de Cádiz, y todo cuanto yo pudiera decir acerca de ella lo dijo el Sr. Gonzalez de la Vega en el discurso que pronunció el día 5 de este mes, por lo cual solo añadiré que el Gobierno debe exigir la responsabilidad á los que sin los estudios convenientes, sin conocimiento de los enormes perjuicios que se irrogan al Tesoro, hicieron que ese buque que era para vela se cambiase en buque de hélice.

Se pide otro buque-corbeta de 24 cañones, que será el *Isabel II*, con destino á escuela práctica de artillería. En este punto no hará sino pedir que se tenga presente su cumplimiento, porque no es la primera vez que se han pedido buques para escuelas prácticas, asignándose la cantidad necesaria, y no realizándose el servicio.

Se pide un vapor de 16 cañones y fuerza de 500 caballos, y será tambien el *Isabel II*. Yo deseo que se tenga presente lo costosa que es la construccion de los buques de vapor, tanto por el combustible, como por el deterioro que sufren por su trabajo. A mi entender debería ese buque quedar en tercera situacion y pasar á cuarta cuando el Gobierno lo necesitase, cuando hubiera verdadera urgencia, porque recuerdo que en otro tiempo se destinó un vapor á conducir mercedemente tres guardias marinas desde Cádiz al fondo del Mediterráneo en Italia, haciéndose grandes gastos. Lo mismo digo de los vapores *Colón* y *Castilla*, que deberían quedar en tercera situacion, y pasar á cuarta en caso preciso.

Viene luego un vapor de dos cañones y 430 caballos. Será el *León*.

El Sr. Gonzalez de la Vega nos ha hablado en otra ocasion del mal estado de las calderas de ese vapor; y aunque el Ministro negó el aserto, en el primer viaje ha tenido dicho buque que ser repleto por otro, segun se ha dicho.

Signo un vapor de cuatro cañones y fuerza de 430 caballos. Creo que será el *Nipón*, aunque es de 440 caballos. No creo que el vapor pueda navegar, porque la máquina no se halla en situacion de servir, en razon á no haber llegado á concluirse de una manera conveniente, lo cual habria muy alto en contra de ese taller de maquinaria del Ferrol que nos ensalzaba el Sr. Acha.

Los buques que se piden para correos ultramarinos habrán de separarse luego que se celebre la contrata que está avocada.

Sobre los buques del resguardo, nada tengo que decir, sino que espero que el arancel que presente el Sr. Ministro de Hacienda haga innecesario ese servicio.

Sobre las urcas diré que desearia las enagenase el Estado, porque los transportes son mas baratos por medio de las urcas mercantes.

Mi ánimo no es suscitar obstáculos al Gobierno, ni rebajar sus recursos: quiero sí que el presupuesto sea real y efectivo. Lo que he dicho ha sido en beneficio del respetable cuerpo de marina, que tantos días de gloria ha dado á la patria, y tantos dará todavía.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Marina: La comision calcula que los buques que se han puesto son muchos menos que los que se necesitan para atender á nuestras extensas costas y á nuestras posesiones de Ultramar, Baleares y Canarias.

El Gobierno usa de sus facultades teniendo á los buques en la situacion en que se hallan. Si se gasta mas es porque los buques salen á la mar: si se gasta menos, es porque ahorra la nacion, como sucede cuando estan en primera ó segunda situacion. Los Sres. Diputados conocerán que para nuestras atenciones no podemos tener menos buques de los que tenemos. Entre ellos hay dos navios, uno de hélice y otro concludido en Cádiz; pero en nuestra situacion no podemos sostener mas que uno, porque cuesta 300,000 duros si ha de ser regular, y 400 duros diarios para sostenerlo. Un vapor de fuerza de 500 caballos cuesta 20,000 reales diarios en la mar; es decir, el combustible, porque la tonelada de carbon de piedra que antes costaba cinco duros, cuesta hoy doble por la cuestion de Oriente. Los gastos se presuponen ademas por el número de Oficiales y marineros, que es muy corto.

Son dos los vapores de 16 cañones de á 68, el *Isabel II* y el *Francisco de Asís*, dispuestos á salir á la mar; pero se ha presupuestado uno solo, que es lo que el Gobierno cree que necesitará. Si no llega á necesitarse el número de buques presupuestados, repito, que la nacion lo ahorra, porque hace muchos años que la marina no tiene caja, estando encargada de ella la Hacienda. La comision dirá lo que tenga por conveniente acerca del número de buques: lo que yo quiero es que si se piden tres buques, estén prontos á darse á la vela, pues por razon de las circunstancias no tenemos los suficientes para atender á las muchas atenciones que hay que cubrir.

El Sr. SANCHEZ DEL ARCO: No parece sino que el Sr. Ministro ha venido á corroborar lo que yo he dicho, porque nos ha hablado del excesivo costo de un navío y de un vapor, y yo he preguntado si la utilidad estaba en razon del gasto.

Yo digo que el servicio que pueda prestar un navío podrá en muchas ocasiones suplirse con el de un buque más pequeño, y asi los gastos serán menores.

Respecto de los vapores, no he dicho que no se tengan en situacion de servir de ellos en caso necesario, y solo en caso necesario, evitando el que para conducir tres guardias marinos de un punto á otro se repita lo de destinarse un vapor á tal objeto, invirtiéndose los gastos consiguientes: siendo siempre Ministro el que ahora lo es, y mandando el partido que hoy lo hace, no le tendría inconveniente en ser menos rígido; pero se han visto actuar comisiones y hacerse compras, saliendo todo de lo destinado para buques y no quiero que se repita esto.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Marina: No diré á S. S. sino tres cosas, y son: primera, que el Ministro actual no extralimitará sus deberes: segunda, que si hay mayor número de buques que los que haya posibilidad de sostener, en 24 horas se pueden poner en el mar, siempre que se dé un término de cinco meses: tercera, que el número será el designado, llamése B ó C la corbeta.

El Sr. ACHA: La comision ha examinado el proyecto; y á pesar de conocer que nuestro comercio marítimo necesita mas fuerzas que las que se piden, atendido el estado de penuria del Erario, no ha tenido inconveniente en aceptarlo.

Pregunta el Sr. Sanchez del Arco si los buques que se construyen estan dentro de las cuatro situaciones. Sí, señor: podrá muy bien suceder que no esté uno en la cuarta ó en la primera porque se halle en reparacion; pero hay otro desarmado que puede suplir las necesidades del servicio, y se echa mano de él.

Ha dicho tambien S. S.: ¿Qué necesidad hay del navío *Francisco de Asís*? ¿Qué clase de servicio puede hacer? Mejor podría prestarlo una fragata; pero de tenerlo, y tambien haber necesidad de que nuestro pabellon esté representado en muchas partes, puede echarse mano de ese navío.

Respecto á la escuela que pido el Gobierno se establezca, la comision lo cree justo, pues hay diferencia entre un

artilero de mar y uno de tierra: el uno hace punteria en terreno firme, y el otro en sitio movido, por lo cual hay necesidad de esa escuela, como sucede en Inglaterra, y de aqui que la comision apoye la petition del Gobierno.

Voy ahora á contestar á lo que S. S. ha dicho respecto á la factoria del Ferrol, porque en eso ha aludido á mi directamente.

He encomiado la necesidad de fomentar esa factoria, pues con buenos operarios puede dar muy buenos resultados. En cuanto á la venta de las urcas, el Gobierno responderá: yo no hubiera opinado por su construccion.

Concluyo diciendo que las fuerzas pedidas por el Gobierno son necesarias, en concepto de la comision, para atender á la defensa de nuestros intereses mercantiles en Costafirme, en Méjico y en todos los mares.

El Sr. JAEN (D. Tomas): A nadie dejó en deseos de favorecer la marina, por la cual tengo tal entusiasmo en la conviccion en que estoy de que España deba ser Potencia marítima y no terrestre, que he llevado muchos años en mi chaqueta botones con arcos, ya que no podía ser marino de otra manera. Yo, señores, quiero poco ejército activo, mucho de reserva y mucha Milicia nacional bien organizada.

Con un ejército de 200,000 hombres no haríamos nada teniendo al lado naciones mucho mas poderosas, al paso que con buena marina podemos y debemos llegar á ser una Potencia de primera órden. Por (s) no dejaré de excitar al Gobierno para que preste toda su atencion á la marina.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Como el Sr. Jaen no ha atacado el dictamen de la comision, esta se reserva la palabra para cuando la use ea contra cualquier otro Sr. Diputado.

El Sr. ORENSE: No voy á hablar de buques, voy á hablar de los marineros. Desde el primer momento en que me senté en estos escaños, si una sola vez he dejado pasar la ocasion de condenar el sistema de matrículas de mar, sistema aun más infico que el de las quintas, porque estas solo se llevan los solteros, al paso que los buques se llevan solteros y casados. El Estado no debe obligar á ningun ciudadano á que le sirva contra su voluntad: ¿por qué no hemos de adoptar para esto un sistema de premios, de modo que se atraiga gente al servicio de los buques? Se dice continuamente: «la marinería solo de un privilegio.» Lo que se hace es ejercer un acto de tiranía: es lo mismo que si se dijera: «todo el que no sea soldado no saldrá de su casa;» por no quedarnos en ella tendríamos que ser todos soldados. Aqui se dice: «nadie podrá salir al mar si no se matricula;» y como aquellos infelices no pueden dedicarse á otro oficio, se les hace pasar por las horcas caudinas y malcriarse.

Por tanto se deben declarar abolidas las matrículas: el mar debe ser libre para que el que quiera pueda ir á él á pescar, y en proporcion de sus utilidades pagará la contribucion cuando desaparezcan los estancos y todas las trabas que ahora se oponen al comercio; nuestras costas se poblarán; y si ahora tenemos 70,000 marineros, entonces tendremos 400,000, y le será más facil al Estado, ofreciendo premios, proporcionarse los 9 ó 10,000 que necesita.

Yo suplicaría al Sr. Ministro que meditase sobre esto, y nombrara una comision que viera de proponer los medios de abolir el servicio de que se trata.

Ya que estoy levantado, diré al pais que la Administracion moleda de la marina ha sido un verdadero escándalo: en 40 años se han gastado 500 millones, con los cuales podríamos tener una bonita escuadra, y apenas tenemos dos navios. Los Estados-Unidos invierten en su marina 120 millones anuales, y gastando nosotros igual cantidad deberíamos tener idéntico número de buques; de la misma manera nuestra marina debería ascender á una cuarta parte de la francesa que gasta 400 millones, y á una sexta de la inglesa que consume 600. En vez de esto, despues de gastados esos 500 millones ¿qué tenemos? Asco da pensar. En la administracion de marina debe de haber un vicio muy radical, como lo prueba ese enorme gasto sin resultado; y llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro, asi como acerca del asunto principal de la abolicion de matrículas, que es lo que me ha movido á tomar la palabra.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Marina: El Sr. Marques de Albalá padece algun error en la comparacion que ha hecho de la marina; y en cuanto á nuestra marinería está completamente equivocado. La marinería de España es voluntaria; no se lleva á nadie por fuerza: los que van marchan contentos, y vuelven aun más satisfechos, porque han recibido buen trato y aprendido muchas cosas útiles.

En cuanto á la libertad de la navegacion, los Estados-Unidos que la tenían, se han visto obligados á restringirla por las calamidades á que daba ocasion el que todo ciudadano propietario de un buque pudiese mandarlo.

En 1831 se perdieron mas de 600 buques de los Estados-Unidos, la mayor parte por falta de inteligencia de sus Capitanes, y yo he navegado con uno que al tomar una distancia que yo habia calculado, nos puso en el golfo de Méjico, cuando estábamos navegando en el de las Yeguas.

Hay sin embargo hombres científicos; pero como el mar no es lo mismo que la tierra, si se permitiese á todos pescar, perecerian muchos por su ignorancia.

Ademas, el Sr. Orense padece una equivocacion: los 40 millones que dice S. S. eran solo para el personal y carenas pequeñas; pero á eso hay que agregar mas de 100 millones que se daban á los contratistas.

Es cierto que en Inglaterra no hay matrícula; pero cuando no tienen gente suficiente hacen llevar. El sistema español bien administrado es bueno, y la nacion debe dar gracias de que se haya establecido.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Siempre que se presenta á las Cortes la cuestion de la marina, no puedo menos de reconocer su importancia, sin duda porque España es y tiene que ser una Potencia marítima.

Se ha dicho por el Sr. Orense que el presupuesto del Ministerio de la Guerra en 1828 y 1830 no importaba mas que 40 millones.

Es verdad: ¿pero qué marina tenia la nacion entonces? Eso es lo que hay que examinar. ¿Se quiere aquella situacion? ¿se quiere cambiar el estado que tenia entonces la marina por el que tiene en la actualidad?

Téngase en cuenta que la nacion española está circundada de dos grandes mares, que es el muelle de la Europa, con posesiones adyacentes, tanto en el Mediterráneo como en el Océano, y que su marina tiene que prestar grandes servicios, protegiendo los intereses comerciales de la nacion.

Hé ahí la razon por la cual, no obstante las palabras que pronunció el otro día desde esa tribuna, acepté con mis dignos compañeros el proyecto del Gobierno. Entre los buques que la comision propone que se concedan figuran los denominados guarda-costas, que yo he concedido contra mi conciencia, no porque no sean necesarios, que lo son en el sistema economico actual, sino porque espero que llegará un día, y no lejano, en que se cumplan los deseos del pais, y se desestancan la sal y el tabaco.

Tambien quisiera que no tuviéramos que conceder fuerzas navales para los correos, cuyo servicio debiera hacerse por empresas particulares. Por los datos remitidos por el Capitan general de la Isla de Cuba me he convencido de que es conveniente y económico que se haga ese servicio por una empresa particular, y entonces no nos costará 10 millones de reales.

Reservándome para otro día hablar de la marina en general, concluiré diciendo que la comision no ha podido hacer mas que aceptar el proyecto del Gobierno, rogando á las Cortes se sirvan aprobarlo, teniendo entendido que creo muy susceptible de ventajas el sistema que hoy rige en el departamento de Marina. El Sr. Marques de Albalá: Sin duda no me ha comprendido bien S. S. He dicho que gastándose hoy en la marina 120 millones, cifra igual á la del presupuesto de los Estados-Unidos, deberíamos tener en proporcion la misma marina: siendo la cuarta parte del presupuesto de Francia, deberíamos tener la cuarta parte de marina que dicha nacion; y siendo la sexta del presupuesto de Inglaterra, deberíamos tener la sexta parte de la que allí existe.

S. S., como individuo de la comision, haciendo ciertas salviedades, dice que respecto á marina estamos bien, y cuando ocupa la tribuna es impugnador del sistema que hay en el departamento de Marina.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El Sr. Orense está equivocado: lo mismo sostengo desde la tribuna que siendo

individuo de la comision; y si S. S. se toma la molestia de leer lo que dije en la sesion de 5 de Enero, verá que no hay contradiccion con lo que he manifestado hoy.

Hubiéndonse preguntado si estaba el asunto suficientemente discutido, el Congreso acordó afirmativamente, quedando á continuacion aprobado el dictamen de la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate pendiente sobre las bases de la Constituicion.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Siento que no se hallen presentes los señores que han usado de la palabra en pro del voto particular: hoy puedo hablar con mas calma y tranquilidad que lo hubiera hecho ayer, pues me hallaba bajo la impresion profunda de los cargos graves que se dirigian á los que se sientan en estos bancos.

Señores, yo que soy, sin hipocresia, el mas humilde de los Diputados, el mas pequeño de los españoles, puedo responder á los señores que se sientan á la derecha que me creo capaz de probar, no solo por el sentimiento, sino por la razon, que es evidente, tangible ó invulnerable el principio de la soberania nacional; y de tal manera deben sentirlo asi los que se sientan en lo mas alto de la derecha, que con arteficio parlamentario y conocida habilidad han querido separarnos de la verdadera cuestion para llevarnos á las sospechas, al temor de que pueda triunfar un Príncipe rebelde, á sus hijos ó sucesores.

El Sr. Cánovas, aunque nuevo en las lides parlamentarias, nos dijo con bastante destreza en el día de ayer que debíamos votar base por base, discutiéndolas cuanto antes para llegar á constituir el pais, sin entretenernos en discusiones que nos hicieran perder el tiempo. Señores, la verdad es que no se perderia el tiempo; si no hubiese un voto particular fundado en las teorías del Sr. Rios Rosas; voto necesario, porque es hijo de su ilustracion y de su independencia, y si despues de ese voto particular no hubiera habido como la debido haber sin duda más de un discurso para apoyarle. Pero el tiempo no se pierde por esto: antes por el contrario se gana, porque el pais adquiere la ilustracion necesaria en tan graves y trascendentales materias: el pais gana mucho, señor Cánovas, ilustrándose como es debido en los principios que se ponen en duda por algunos.

Seguendo el Sr. Cánovas las huellas del que inició alta y elocuentemente esta cuestion, decía: «no nos definais, no demostrareis la verdad, la santidad de ese principio abstracto.» Con admiracion y sorpresa oia yo las palabras de S. S., porque es hombre docto en la ciencia del derecho y tambien en la ciencia de la historia. ¿Qué me responderá el Sr. Cánovas si yo le dijese que demostrara su propia existencia? Y no dudando de su propia existencia ni de su soberania individual, ¿quiere que dude una nacion entera de su libertad, de su razon y de su independencia? ¿Qué es el Sr. Cánovas sin su propia razon, su propia idea? ¿Qué es sino un ser inteligente? Empiece pues dudando de sí propio para poder dudar despues de la soberania nacional: empiece renegando de su existencia y de su origen si quiere renegar de la soberania de los pueblos.

Pero nos decía el Sr. Cánovas ó el Sr. Marques de Corbera: allí en el comienzo del mundo, la razon era más esclarescida, los hombres podian entenderse mejor; poco á poco la familia fue creciendo, y hubo una especie de aristocracia, y los hombres se entendian mejor; despues se fueron formando los pueblos, y ya fue más difícil que se entendiesen: luego se ocuparon de los diez siglos que se transcurrieron desde el 5.º al 15.º, y todo esto ¿para qué? Para establecer teorías que mas ó menos parlamentarias son falsas en el analisis, en la filosofia y en la historia.

Lo que me ha llamado mas la atencion ha sido que se haya supuesto que al consignar el principio de la soberania nacional en la ley fundamental del Estado, es reconocer el derecho de insurreccion; y ¿qué es lo que se pone en lugar de ese principio? Una teoria que cuenta 18 ó 20 siglos de existencia, y que se ha renovado despues por escritores que dicen: «negamos el principio de la soberania nacional, porque es la soberania de la fuerza, y por eso reconocemos otra soberania que es la de la razon, de la verdad y del derecho.» Y yo respondo á esos escritores; pues si reconocéis esa soberania, ¿por qué no acatais la soberania nacional, que es la expresion de ese derecho, de esa verdad y de esa justicia? ¿En qué consistió que despues de agregarse á una escuela en la region de los principios, venis despues al campo de la politica, y en él os adherís más á lo que llamais derechos preexistentes? En que fuera de este lugar hablais como juriscóntulos profundos, y cuando llegais aqui os acordáis que sois hombres de partido.

Lo más extraño de todo es que se diga que es inconcreto el principio adoptado por la comision, cuando precisamente se le opone otro más abstracto, pues en el voto del Sr. Rios Rosas se dice: «que toda potestad nace de la nacion;» y no ha pasado de aqui: es decir, que S. S. se detenia donde empezaba la aplicacion de ese principio; cosa que no le sucedió á la comision: de suerte que lo primero que no quiere S. S. es que conste en la Constituicion del Estado el principio de la soberania nacional, y por consiguiente el derecho de establecer por sí misma exclusivamente sus leyes fundamentales, y yo no sé qué inconveniente tiene S. S. una vez que dicen que toda potestad pública emana de la nacion, en que se consignan sus consecuencias inmediatas y necesarias.

Los que no son partidarios del principio de la soberania nacional dicen que no tiene aplicacion ese principio, y yo les voy á decir lo que significa consignado en la Constituicion. Significa dos axiomas: primero, que toda nacion es dueña de sí propia; y segundo, que ninguna Potencia extranjera tiene derecho alguno á ella; y la importancia de estos axiomas debió conocerla muy bien el Sr. Rios Rosas cuando dijo que la nacion es árbitra de su terreno y de su suerte, en lo cual no debió S. S. pararse.

La palabra soberania es clara, y es necesario que se comprenda que no corresponde á la idea de poder, de ejecucion, sino de derecho, porque cuando hay conflictos grandes en la sociedad, alguien ha de ser el juez de este conflicto entre esa misma sociedad y los que lo han provocado, y en este caso es justo y necesario que ella tenga el poder supremo para restablecer la calma: no hay pues fundamento alguno para negar la soberania nacional.

No hay soberania, decía el Sr. Cánovas, porque por acuerdo del Consejo de Castilla en 1788 se habia trasladado á la Corona el poder de castigar. Estas palabras de S. S., asi como las del Sr. Marques de Corbera, significan que no hay en el pueblo español soberania, porque esta, segun la ley de Partida, pertenece solo al Rey, y segun el Sr. Cánovas no puede haberla en el pueblo cuando el derecho de castigar corresponde á la Corona.

Sin abrirse de ello saltaron ambos hasta la mitad del siglo XIII para olvidarse del origen de las Partidas y de la significacion de las palabras textuales de la ley que citaban. Extraño parece que al cabo de tantos años de sucesivas vicisitudes, y de tantos padecimientos, en el seno de unas Cortes constituyentes se haya pospuesto ahora la gloriosa memoria del movimiento legislativo del siglo VIII y de uno de los concilios de Toledo, en que se establece que los Monarcas proceden del derecho de eleccion, y por consiguiente de la soberania de los pueblos.

El Sr. Marques de Corbera invocaba la ley de Partida para suponer que la soberania puede venderse, doloarse y transmitirse, como se vende cualquier objeto terreno y deleznable, y de aqui derivaba S. S. la justicia que supone habia en ese derecho preexistente, que es el derecho divino, el derecho feudal, buena ó malamente disfrazado.

Cuando de materias graves se trata, si en vez de acudir á las pasiones se acude á la razon, cuyo testimonio invoco, ¿no sabe el Sr. Marques de Corbera que cuando cayó al suelo con estrépito y ruina y para daño del mundo la República romana, y sucedió el imperio y se reformaron los Códigos, toda la memoria de la libertad antigua fue borrada? ¿No sabe que la época de los Emperadores es aquella en que de las formas públicas y claras de la República se pasó á las formas secretas ó inquisitoriales? ¿No sabe que convido á la avaricia de los Emperadores decir que habian heredado el poder por transmision del Senado?

Pero otro Sr. orador nos decía estas palabras: si recurriendo á la historia se examinan las Constituiciones políticas del mundo, no se hallarán otras mas que la de 1812 y la de 1837 en que se consigne el principio de la soberania nacional. Por supuesto que el que no hubiese sino estos dos ejemplos importaría poco: lo que importa es averiguar la ver-

dad y respetarla; pero yo puedo decir al Sr. Cánovas que ademas de esos ejemplos, recuerdo entre otros los de Carlos I y Luis XVI, el de Luis Felipe en 1830, el de Doña María de la Gloria y otros. Lo que hay de verdad en esto es que al dia siguiente de una revolucion triunfante, la Corona no ha sancionado nunca la ley fundamental, porque eso seria un contrasentido. La soberania, como que es indivisible, no se comparte. Este principio ha sido reconocido en las altas regiones siempre que ha podido brillar libre y puro el sol de la magestad y de las leyes. Citare nada mas que dos ó tres ejemplos.

Cuando los Diputados de Normandia recordaron á Luis XV en 1775 las palabras de su consagracion, respondió el Rey lo siguiente: (S. S. leyó.)

Quería citar á Enrique V de Inglaterra, el cual, como se le acercasen las personas que debían hacerlo á prestarle el homenaje de la época, respondió: «Esperad para prestarle obediencia á que yo mismo la jure á las leyes.» De esta manera reconocia la prepotencia y la soberania de su pueblo aquel poderoso Príncipe.

En la época de María Teresa, famosa por mas de un concepto, son notables aquellas palabras: *Moriamur pro Rege nostro Maria Teresa*; y S. S. sabe, y lo saben tambien todos los Sres. Diputados, que el juramento de aquella señora á los húngaros estaba concebido de esta manera: «Si yo ó alguno de mis sucesores, en cualquier tiempo que fuere, quisáramos quebrantar vuestros privilegios, os será permitido en virtud de esta promesa defenderos vos y vuestros descendientes, sin poder ser tratados de rebeldes.»

En tiempo de Enrique III, ese poder, que debía ser más mesurado en todas las naciones, quiso alterar la legislación civil de la Inglaterra; y ¿qué respondió aquella nacion con ese sentimiento tan característico de su dignidad y de su propia soberania? No queremos mudar las leyes de Inglaterra: *Notum leges Anglitae mutare*.

Así se comprende la soberania. Cuando se impugna ese principio, recordándonos la memoria de Nerón, podia invocarse la de Trajano, el cual entregó la espada al pretor y le dijo: «ahí tienes esa espada: si cumplo bien, emplácala en favor mio, no en contra de mi vida ni la de mi familia.

El Sr. Marques de Corbera parece que concede al individuo que se ve en peligro el derecho que no concede á los pueblos. Mas yo pregunto: el derecho que corresponde á un individuo en caso de peligro, ¿no corresponderá á toda una nacion en igual caso? El celo nos extravía á veces, y esto debió sucederle al Sr. Marques de Corbera, no recordando, ó no comprendiendo que el ejercicio de la soberania no se ha verificado nunca, que yo sepa, sino para resistir la tiranía y como medio de defensa. Así se ejerció en España en 1820, en Nápoles en el mismo año, en todas las épocas de la revolucion francesa, en tiempo de Carlos I y de Jacobo II en Inglaterra, y en los Estados-Unidos, cuando se levantaron en defensa de su independencia, porque, como decía muy bien el Sr. Sanchez, las naciones son pacientes, y cuando no pueden soportar el yugo, le rompen y destruyen.

Se nos decía: ¿cuál es la legitimidad de vuestros principios? Porque aqui se ha negado todo, y hasta se ha llegado á decir que estaba vigente la Constituicion de 45. La legitimidad de nuestros principios, diré yo, está basada en la razon, al paso que vuestra obra, la Constituicion de 45, nació con un perjurio y acabó con un catastrofe. Y los que somos, ó al menos intentamos ser tan religiosos como cualquiera otro español, se nos hablaba de Dios, manifestando que no se habia prestado aqui el juramento acostumbrado; y sin embargo aquellos hombres, distinguidos sin duda, pero obsecrados, despues de poner la mano sobre los Santos Evangelios, cometieron un perjurio, faltando á su conciencia y á sus Dios.

Entonces escribia yo, y dije á varias personas ausentes de estos bancos, que eso era faltar á la religion del juramento, porque dáis una Constituicion, de la cual borrais luego la soberania nacional, y no lo dije yo solo: lo dijo tambien un distinguido Senador, discutiéndose en aquella época el proyecto de reformar la constituicon.

Preguntábasenos, como he dicho: ¿cuál es la legitimidad de vuestros principios? Yo diré cuál es. Existe una ley moral universal hecha por el Criador, con el objeto de que sus criaturas sepan las rebeliones entre Dios y los hombres, entre estos y la naturaleza, y las de todos los individuos entre sí. Esa ley que no se puede negar significa *humanidad*, primera sancion legitima universal del principio de la soberania. La emanacion natural de esa ley encerrada en la nacion es la soberania nacional. Y para probar esa soberania no se necesita en manera alguna la existencia del sufragio universal, como nos han dicho los señores que defienden el voto particular, creyendo sin duda que no tendríamos respuesta que darles.

La soberania nacional no se forma como se forman los votos de un tribunal de justicia, sino por la opinion que nace de los mil modos de conciliacion existentes entre los individuos. Así pues todo cuanto sobre esto han dicho los Sres. Rios Rosas y Cánovas carece de fundamento. No tiene validez, repito, lo manifestado por S. S. y por el señor Marques de Corbera, y por lo tanto conculgo ya suplicando al Congreso mi dispense por haberle ocupado tan largo rato.

El Sr. CANOVAS DEL CASTILLO: Ocupándose el señor Alonso del discurso que ayer tuve el honor de pronunciar, ha cometido varias equivocaciones, las cuales me obligan á decir algunas palabras.

Por no haber sin duda leído mi discurso, ó por haberlo hecho con poca atencion (á lo cual se agrega no haber yo tenido la fortuna de que S. S. me escuchara completamente), supone el Sr. Alonso que yo he negado la soberania nacional. Esto es enteramente inexacto; es cosa que no tiene fundamento alguno.

Se nos amaga, se nos amenaza, se nos echa en cara la especie de repróbacion que lleva consigo el hecho de no reconocer el principio de la soberania nacional. Yo quisiera negar ese principio, lo negaría á pesar de todo siempre que mi conciencia me indicase que debía negarlo. Pero no es eso: la cita que hice relativa al Consejo de Castilla fue para probar que la soberania nacional, en la region de las teorías, no la negaba, ni se habia negado aun en la Monarquía absoluta. Decía yo que la cuestion de soberania, tal cual habia venido, era de manifestacion de esa soberania, era de práctica.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á S. S. se concrete á la rectificacion.

El Sr. CANOVAS: Así es que se pueden combatir mis ideas; pero no se puede de ningun modo decir que niegué el principio de la soberania nacional.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): No he necesitado leer el discurso de S. S. para inferir que no profesaba, al menos como yo, el principio de la soberania nacional; porque en el examen de las varias teorías que sobre esta materia se presentan, la profesion clara y explicita del principio de la soberania nacional, excluye la profesion del otro principio que se ha suscitado por S. S., principio dentro del cual puede negarse la soberania nacional.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Leyóse y pasó á la comision de actas una comunicacion del Sr. Santa Cruz, Ministro de la Gobernacion, remitiendo á las Cortes 23 pliegos que contenian las actas de las elecciones que para llenar las vacantes de Diputados á Cortes se han verificado en las provincias de Avila, Baleares, Granada, Leon, Logroño, Lugo y Murcia.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de actas relativo á las de nueva eleccion de la provincia de las Islas Baleares, opinando que las Cortes deben aprobarlas y admitir como Diputado al Sr. D. José Leme-rich.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y veinte minutos.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho y media; y despues de facilitar en la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 40 cuartillas á la Imprenta nacional á las diez menos cuarto.